



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720170025900
De: HERNAN QUINTERO CARDONA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existe título a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 600.000 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. RUFFO RIAÑO COCKNUB, identificado con la C.C. No. 19.467.083, portador de la T.P. No. 76.913 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

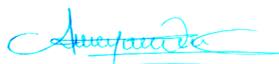
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 063 fijado hoy
21 DE ABRIL DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4089d48e000d9f810b2f12fe92a917cbb09578e8582b53b025d193b1cc27902f**

Documento generado en 20/04/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720180055300
De: MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 2.320.000, consignado a favor de la parte demandante, al Dr. HERNANDO ARIAS OCHOA, identificado con la C.C. No. 9.519.567, portador de la T.P. No. 310.824 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 063 fijado hoy
21 DE ABRIL DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f00e68fc35a0b764324b4365c7829e0528a9b85a2fc1391f3396511fb050f89**

Documento generado en 20/04/2023 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190053600
De: MARITZA FANDIÑO ARANGUREN
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 2.000.000, consignado a favor de la parte demandante, a la Sra. MARITZA FANDIÑO ARANGUREN, identificada con la C.C. No. 51788595.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 063 fijado hoy
21 DE ABRIL DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8315b5129517db187d7c15a39027bd6e5fe7c331a01e18e4b0d84366ffe02a**

Documento generado en 20/04/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190057200
De: MARIA INES LOZANO LEAL
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que la demandante solicita la corrección de la liquidación de costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Escuchada la sentencia de primera instancia, se observa que efectivamente las costas fueron impuestas a cargo de COLFONDOS S.A. y a cargo de la demandante a favor de la UGPP, por lo que se ordenará la corrección del auto que fijó como del que aprobó la liquidación que antecede. Por otra parte, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral, fijó costas a cargo de Protección S.A. y Colpensiones en la suma de medio SMLMV cada una.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. Corrijáanse los autos del 12 de diciembre de 2022 que dispusieron la fijación y la aprobación de la liquidación de costas.

2º. Corrijase el numeral 2º del proveído que fijó las costas, el cual quedará así: "En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (COLFONDOS S.A.) la suma de \$2.000.000 a favor de la parte demandante y de \$600.000 a favor de la UGPP y a cargo de la demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 063 fijado
hoy 21 DE ABRIL DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190057200
De: MARIA INES LOZANO LEAL
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a corregir la liquidación de costas, dentro del presente proceso, la cual quedará así:.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE COLFONDOS S.A.
\$ 2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA UGPP.
\$ 600.000

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.
\$ 500.000

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES
\$ 500.000

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

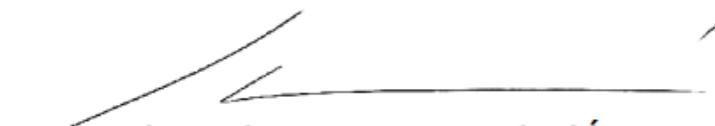

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 063 fijado hoy 21 DE ABRIL DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Apog./

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c63a86423d64d0bae2b9b2b400d912ed501978cda297c263a70fd4cf6e88b8**

Documento generado en 20/04/2023 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190073900
De: ALFONSO CUESTA CUPAJITA
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 2.000.000, consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. KATHERINE MARTÍNEZ ROA, identificada con la C.C. No. 67.002.371, portadora de la T.P. No. 129.961 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 063 fijado hoy
21 DE ABRIL DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5cfe54121d52a0fc1107b05ea48cdd1ab2b5b466b13769a1b9ef9fe6b98622**

Documento generado en 20/04/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200018100
De: JOSE BELARMINO SALINAS SOSA
Contra: COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 3.857.000, consignado a favor de la parte demandante, al Sr. JOSE BELARMINO SALINAS SOSA, identificada con la C.C. No. 19311262.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 063 fijado hoy
21 DE ABRIL DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f9f474bcc2434b9c56c912c65c19fa6e20e7d9632ebf3fbe176fa83a675f27**

Documento generado en 20/04/2023 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200026200
De: FABIOLA ALARCON FERNANDEZ
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 3.000.000 y \$ 1.000.000, consignados a favor de la parte demandante, a la Sra. FABIOLA ALARCON FERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 51826445.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 063 fijado hoy
21 DE ABRIL DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f365d6ee471feb683c281d13bbc0def526d5b64d8de48fc43c52a5de716063aa**

Documento generado en 20/04/2023 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200036100
De: ELIZABETH BAQUERO CEDEÑO
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 1.000.000, consignado a favor de la parte demandante, a la Sra. ELIZABETH BAQUERO CEDEÑO, identificada con la C.C. No. 51.684.030 de Bogotá D.C..
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 063 fijado hoy
21 DE ABRIL DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aadc17f8848c2849c5a319c014e87b00cf452bf21c4430c61827e4a9270a05**

Documento generado en 20/04/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00416-00
Accionante: Luz María Caro López
Accionado: Daniel Wilches

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720200041600, de Luz María Caro López contra Daniel Wilches, dando cuenta que la parte ejecutante allega solicitud de medidas cautelares.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada se requiere a la parte demandante para que preste el juramento conforme a lo reglado en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S:

ARTICULO 101.

Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

Aunado a lo anterior, también se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble que persigue, el cual discrimina como lote el diamante identificado con matrícula inmobiliaria número 156-73976, esto con el fin de validar que gravámenes pueda tener el bien en cuestión y si aún el demandado es titular del derecho real de dominio.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante para que, en el término de 05 días, preste juramento conforme a lo reglado en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S.
2. Requerir a la parte demandante para que, en el término de 05 días, aporte el certificado de tradición y libertad del lote el diamante identificado con matrícula inmobiliaria número 156-73976.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de 2023

Por ESTADO N° **63** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0d5241ddfd82f734b5359efc6f0ab11c2699762f9f37c4c6cbf5dc2edba9d0**

Documento generado en 20/04/2023 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00239-00
Accionante: Sandra Patricia Suarez Niño.
Accionado: Organización Internacional para Las Migraciones OIM Colombia.

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720210023900, de Sandra Patricia Suarez Niño contra Organización Internacional para Las Migraciones OIM Colombia, dando cuenta que la parte ejecutante allega solicitud de medidas cautelares.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La inmunidad diplomática es una protección que se otorga a los funcionarios y representantes de los Estados extranjeros para que puedan ejercer sus funciones sin ser objeto de procesos judiciales o administrativos en el país en el que se encuentran. Esta protección no es absoluta y existen excepciones y limitaciones a la misma, tal como ha sido reconocido por diversas cortes y tribunales internacionales.

Sin embargo, en el caso concreto en el que se solicita la medida cautelar en contra de una entidad con inmunidad diplomática, como es el caso de la Organización Internacional para las Migraciones, se debe tener en cuenta que la misma goza de una inmunidad de jurisdicción que le impide ser sujeta a cualquier tipo de proceso judicial o administrativo en el país receptor, salvo que exista una renuncia expresa a dicha inmunidad, tal como lo establece la ley 1441 en su artículo 6.3:

ARTICULO VI. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO.

(..)6.3 La OIM, sus bienes y haberes en cualquier parte del territorio, plenamente identificados por la OIM ante la autoridad competente, gozarán de inmunidad respecto de todo procedimiento de orden judicial y administrativo, y no podrán ser objeto de registro, revisión, auditoría, embargos, apremios, medidas cautelares o de ejecución siempre que dichos bienes y haberes se empleen en desarrollo de las actividades propias del Organismo. (...)

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1441 de 2011, dicha renuncia solo procede en los casos en que la propia organización decida someterse a la jurisdicción del Estado receptor o en los casos en que exista un acuerdo específico en este sentido. Por lo tanto, en ausencia de una renuncia expresa a la inmunidad diplomática, no es posible proceder con medidas cautelares en contra de la entidad demandada.

En conclusión, aunque la inmunidad diplomática no es absoluta, en el caso de una entidad con inmunidad diplomática que no ha renunciado a dicha protección, como es el caso de la Organización Internacional para las Migraciones, no procede la adopción de medidas cautelares en su contra.

Sin embargo, se oficiará al ministerio de relaciones exteriores para que por intermedio de esta entidad se dé el trámite correspondiente con la OIM como organización asociada a la ONU, se dé el trámite correspondiente a esta reclamación judicial, tal como lo establece el artículo 14 y 15 de la ley 1441:

"ARTICULO XIV. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes, relativa a la interpretación o aplicación del presente acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas entre ellas. En caso de que esas negociaciones no sean exitosas, la controversia será sometida a los restantes medios de solución pacífica reconocidos por el Derecho Internacional.

ARTICULO XV. INSTANCIAS RESPONSABLES.

Como instancias responsables para el cumplimiento de los términos del presente Acuerdo:

-La Parte colombiana designa al Ministerio de Relaciones Exteriores.

-El Organismo designa al Representante Permanente en Colombia."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

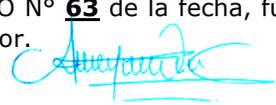
1. Negar la solicitud de medidas cautelares por las razones expuestas.
2. Oficiar al ministerio de relaciones exteriores, para que por intermedio de esta entidad se proceda a dar trámite a la presente solicitud de ejecución y se dé cumplimiento a la condena impuesta objeto de ejecución. - Remítase copia de toda la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2023
Por ESTADO N° 63 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1b7bafd8d98b3a748d616206d74730c8aa2320cfeac447fc85967daba16cd5**

Documento generado en 20/04/2023 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00071-00
Accionante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Accionado: Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Alférez Ltda.

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220007100, de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías contra Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Alférez Ltda, en el cual Confondos Solicita entrega del título, Sin embargo, el despacho encuentra que el título 400100008397033 por valor de \$19.131.530.00, ya fue entregado y cobrado Colfondos mediante cheque de gerencia.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los títulos a órdenes del juzgado, se encuentra que todos fueron entregados y en especial el título por valor de \$19.131.530, fue cobrado por Colfondos desde el 30 de agosto de 2022, tal como se aprecia:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.900-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Datos del Título	
Número Título:	400100008397033
Número Proceso:	11001310500720220007100
Fecha Elaboración:	17/03/2022
Fecha Pago:	30/08/2022
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012032007
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 19.131.530,00
Estado del Título:	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA
Oficina Pagadora:	20 UNIDAD DEPOSITOS CHAPINERO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	19/05/2022

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de entrega de títulos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de 2023

Por ESTADO N° **63** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e564b7b2ffd0b9988e61295db4590e82b712baaf1413f7edaca2f33516a9e6**

Documento generado en 20/04/2023 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

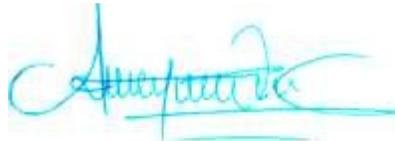
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00517-00
Accionante: Gilma Castro Hernández
Accionado: Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda.

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220051700, de Gilma Castro Hernández contra Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, en el cual la accionante manifiesta que existe un desacato por parte de Fonvivienda a la sentencia de tutela.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ADMÍTASE el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela promovida por Gilma Castro Hernández en contra del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda
2. NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

Ofíciase a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de los servidores públicos contra el cual se dirige este incidente de desacato. Para lo de su conocimiento.



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 19
TEL. (601) 2430962

jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remítase a la accionada, copia del fallo de tutela, de la solicitud de incidente de desacato presentada y del auto admisorio del incidente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de 2023
Por ESTADO N° 63 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 19
TEL. (601) 2430962

jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0a727260eb25c9b8ed4c0353af8a798657601e0b0853be80f68fa25b4e7496**

Documento generado en 20/04/2023 04:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>